



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00112 00
DEMANDANTE : MARÍA ROSALBA GALVIS BERNAL
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE ARAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones

1. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 142) y verificado el expediente se encuentra que:

- a) La demanda fue presentada el 6 de marzo de 2015 (fl. 12).
- b) Mediante auto del 29 de abril de 2015 se inadmitió la demanda y se ordenó subsanarla (fls. 56-57).
- c) El 13 de mayo de 2015, mediante memorial el apoderado judicial de la parte demandante subsanó demanda dentro del término legal. (fls 60-73).
- d) Mediante auto del 3 de junio de 2015 se admitió la demanda (fls.74-75)
- e) El 16 de junio de 2015 la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 77-77A).
- f) Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a las demandadas y a la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado, el 21 de septiembre de 2015, mediante correo electrónico (fl. 78 envés).
- g) De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 22 de septiembre de 2014 hasta el 27 de octubre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados a desde el 28 de octubre de 2015 hasta el 14 de diciembre de 2015 periodo en que las entidades demandadas podían contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición.
- h) El Departamento de Arauca dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el día 7 de diciembre de 2015, es decir, dentro del término legal (fls. 82-91).
- i) De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 15 de diciembre de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 16 de diciembre de 2015 al 12 de enero de 2016 (fls. 134-135). La parte demandante guardó silencio.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

MARÍA ROSALBA GALVIS BERNAL
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00112 00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

- j) El Ministerio de Educación dio contestación a la demanda, el 14 de enero de 2016, es decir de manera extemporánea, razón por la cual se tendrá como no contestada. Asimismo se advierte que la abogada que contesta la demanda no acompaña el escrito con poder que le haya sido otorgado, razón por la cual, se requerirá a la entidad para que en debida forma constituya apoderado.

Luego de verificado el trámite procesal seguido, deberá observarse lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:

(...)"

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a las Entidades Públicas demandadas dentro del presente proceso, que el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

De otra parte a folio 92 obra poder conferido por el Departamento de Arauca al abogado Marceliano Guerrero Alvarado, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.591.121 y Tarjeta Profesional 152.703 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconocerá personería.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **8 DE AGOSTO DE 2016 a las 3:20 PM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. EXHORTAR a la demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que dentro de los cinco (5) días



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

MARÍA ROSALBA GALVIS BERNAL
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00112 00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

siguientes a la notificación de este auto constituya nuevo apoderado que la represente en este proceso.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar al abogado **MARCELIANO GUERRERO ALVARADO**, para que represente a la demandada Departamento de Arauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza